



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En auto de 4 de agosto de 2022 se rechazó la demanda presentada, indicando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 14 de julio de 2022, por cuanto no se había remitido escrito subsanatorio alguno. Sin embargo, visto el informe que antecede, revisada la bandeja de correo no deseado, de la cuenta de correo del juzgado, se advierte la parte demandante allegó escrito dentro del término para subsanar la demanda, el cual no fue valorado por el Despacho debido que por error secretarial no fue ingresado al Despacho oportunamente.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar control de legalidad a la actuación para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, motivo por el cual despacho oficiosamente deja **sin valor y efecto** el auto de 4 de agosto de 2022, y en consecuencia procede a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda allegada.

En este orden, revisada la subsanación presentada dentro del término legal, se advierte que la demanda no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 89 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en tanto, el Despacho observa las siguientes falencias:

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en los numerales 6° y 7° del auto de inadmisión de 14 de julio de 2022, por cuanto no se allegó el certificado especial de pertenencia ni el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, aduciendo que el predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, siendo el certificado especial un requisito esencial exigido por el numeral 5° del artículo 375 del CGP para la admisión de la demanda de pertenencia, pues de allí se deriva contra quiénes debe dirigirse el libelo inicial.

Por lo anterior, se rechaza la demanda con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 4 de agosto de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Rechazar la anterior demanda de pertenencia instaurada por ANATILDE PINZÓN DE ORJUELA, a través de su apoderado y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABRAHAM PINZÓN CARDENAS, DOMITILA CASTRO DE PINZÓN Y OTROS.

3.- No hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que éstos fueron remitidos vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_DEL
DIA DE HOY, _19-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41993ff189051191f69c0dc8164e901dc782cbe862e137c14cdd6b210b92142**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>